SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE
El valor del crédito

PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72 nº 6-44 piso 12, Bogotá.
Tel: (571) 326 69 69
Fax: (571) 211 02 18
segurexpo@segurexpo.com
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
11/05/2022	BOGOTA	10	139335	4110035450	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	MILTON FIDEL RUIZ BELTRAN			NIT	797087607
DIRECCIÓN	CR 8 ESTE 16 B 19 (250055) SOACHA -CUNDINAMARCA	TELÉFONO	+57 3024534039	CIUDAD	SOACHA
GARANTIZADO	MILTON FIDEL RUIZ BELTRAN			NIT	797087607
DIRECCIÓN	CR 8 ESTE 16 B 19 (250055) SOACHA -CUNDINAMARCA	TELÉFONO	+57 3024534039	CIUDAD	SOACHA
ASEGURADO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.			NIT	9009590484
DIRECCIÓN	CALLE 9 39 46 (110861) BOGOTA, D.C. -	TELÉFONO		CIUDAD	BOGOTA, D.C.

OBJETO:
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO Nº 7040-2022, CUYO OBJETO ES PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y/O ASISTENCIAL EN EL ÁREA ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL Y EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO ($-Pesos Colombianos)	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
Cumplimiento de contrato	3,690,835.20	10/05/2022	04/03/2024

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	10	5	2022	Hasta las 24:00 Horas	4	3	2024	
0.00	0.00	3,690,835.20									

TRM 1.00	Prima Neta:$ 26,897.59	Gastos Expedición: $ 7,000.00	IVA(19%): $ 6,440.54	Total a pagar: $ 40,338.13

INTERMEDIARIOS			COASEGURO ()		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA	2980	100.00			

Usuario Cargue	MCO9001609068	Usuario de Autorización	MCO9001609068	Usuario de Expedición	MCO9001609068

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO (ART. 1068. C de Co).

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

(415)7099982928888(8020)00139335000001411003545O(3902)00000004033813

Referencia de Pago :
00139335000001411003545O

Aprobada Por: Emilsen Rendón Peña
Fecha:12/05/2022
Perfil: Profesional Especializada III

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PRO FORMA - CU - 0104, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo -Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.segurexpo.com -opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha

SEGUREXPO BANCOLDEX-CESCE
El valor del crédito

PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72 nº 6-44 piso 12, Bogotá.
Tel: (571) 326 69 69
Fax: (571) 211 02 18
segurexpo@segurexpo.com
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
11/05/2022	BOGOTA	10	139335	4110035450	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	MILTON FIDEL RUIZ BELTRAN			NIT	797087607
DIRECCIÓN	CR 8 ESTE 16 B 19 (250055) SOACHA -CUNDINAMARCA	TELÉFONO	+57 3024534039	CIUDAD	SOACHA
GARANTIZADO	MILTON FIDEL RUIZ BELTRAN			NIT	797087607
DIRECCIÓN	CR 8 ESTE 16 B 19 (250055) SOACHA -CUNDINAMARCA	TELÉFONO	+57 3024534039	CIUDAD	SOACHA
ASEGURADO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.			NIT	9009590484
DIRECCIÓN	CALLE 9 39 46 (110861) BOGOTA, D.C. -	TELÉFONO		CIUDAD	BOGOTA, D.C.

COPIA PARA PAGO
EN BANCOS
NO NEGOCIABLE

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	10	5	2022	Hasta las 24:00 Horas	4	3	2024
0.00	0.00	3,690,835.20								

TRM 1.00	Prima Neta:$ 26,897.59	Gastos Expedición: $ 7,000.00	IVA(19%): $ 6,440.54	Total a pagar: $ 40,338.13

INTERMEDIARIOS			COASEGURO ()		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA	2980	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO (ART. 1068. C de Co).

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

(415)7099982929888(8020)00139335000001411003545O(3902)00000004033813

Referencia de Pago :
00139335000001411003545O

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE	VALOR
EFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL		

Convenio de pago
BANCO DAVIVIENDA CUENTA AHORROS No. 0050-0014-0938
BANCOLOMBIA CUENTA CORRIENTE No. 03194541519.
BANCO DE BOGOTA CUENTA CORRIENTE No. 449097922

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES

1. AMPAROS

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR, otorga al asegurado o beneficiario, los amparos que se consignan en la carátula de la póliza, con sujeción a la noción de cada uno de ellos.

AMPARO DE SERIEDAD DE OFERTA

Se ampara al asegurado o beneficiario por los perjuicios causados por el proponente afianzado, cuando por incumplimiento que le sea imputable, se abstraiga de las obligaciones que se le derivaban del pliego de condiciones de la licitación o concurso, especialmente, la de suscribir el contrato adjudicado, en los términos de la propuesta.

AMPARO DE ANTICIPO

Se ampara al asegurado o beneficiario por los perjuicios que se le causen, con motivo de la apropiación o uso incorrecto de los dineros o bienes que se le hayan entregado como anticipo al contratista afianzado, para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, para que opere el amparo estos deberán estar debidamente tasados en dinero y expresamente convenidos como tal por las partes.

AMPARO DE CUMPLIMIENTO

Se ampara al asegurado o beneficiario, contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista afianzado de las obligaciones que se le derivan del contrato celebrado. Este amparo no cubre el pago de las multas y el pago de la cláusula penal pecuniaria.

AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Se ampara al asegurado o beneficiario, contra el incumplimiento imputable al contratista afianzado, por el pago de las obligaciones laborales a que está obligado, relacionado exclusivamente con el personal utilizado para la ejecución del contrato garantizado.

AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

Se ampara al asegurado o beneficiario, a partir de la entrega a satisfacción del objeto del contrato y hasta por el término estipulado, contra los perjuicios derivados del deterioro que sufra la obra imputables al contratista, en condiciones normales de uso, que impidan el servicio para el cual se ejecutó. Tratándose de edificaciones, la estabilidad se determinará de acuerdo a los planos, proyecto, seguridad y firmeza de la estructura.

AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO

Se ampara al asegurado o beneficiario, por los perjuicios que le irrogue el incumplimiento, imputable al contratista afianzado, de las especificaciones o requisitos mínimos del bien o servicio, fijados en el contrato.

AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

Se ampara al asegurado o beneficiario, por los perjuicios que le irrogue el incorrecto funcionamiento de los equipos instalados o suministrados por el contratista afianzado.

AMPARO DE PROVISION DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

Se ampara al asegurado o beneficiario, por los perjuicios que le irrogue el incumplimiento en el suministro de repuestos y accesorios, previsto en el contrato afianzado.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	CUMPARTRA-001-2022	D0OI
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIMPARTIC007	D0OI

1.9 OTROS AMPAROS

Se ampara al asegurado o beneficiario contra los riesgos que se definan en las condiciones particulares o en anexos especiales de la póliza.

2. EXCLUSIONES

Esta póliza no ampara:

2.1. La fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra causa legal de exoneración de responsabilidad del afianzado.

2.2. El incumplimiento de las obligaciones a cargo del afianzado causado directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes por orden de autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

2.3. Daños causados por el afianzado a los bienes o al personal del asegurado o beneficiario o a personas distintas de éste ocurridos durante la ejecución del contrato, ni los derivados de la responsabilidad civil extracontractual del afianzado.

2.4. Los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación del afianzado de contratar otros seguros.

2.5. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligado el asegurado o beneficiario.

2.6. El demérito o deterioro normal que sufran los objetos o bienes como consecuencia del mero transcurso del tiempo.

2.7. Los perjuicios diferentes a los directos sufridos por el asegurado o beneficiario como consecuencia del incumplimiento del afianzado, tales como los perjuicios indirectos, morales, inciertos futuros, consecuenciales, subjetivos, etc.

2.8. Los perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra el asegurado o beneficiario.

2.9. El incumplimiento del afianzado en el pago de prestaciones sociales derivadas de convenciones colectivas, pactos colectivos, contratos sindicales y cualquier otra obligación de carácter extralegal pactada entre el trabajador y el empleador.

2.10. En el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no se cubre el pago de personal contratado por los subcontratistas del afianzado o a personas vinculadas por éste en contratos diferentes al laboral.

2.11. Salvo convenio expreso, las cláusulas penales o multas impuestas al afianzado, las cuales serán de su cargo exclusivo.

3. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados, se hará constar en las condiciones particulares. La vigencia no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato.

4. RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

La responsabilidad de la aseguradora respecto de cada amparo, no excederá en ningún caso, el valor asegurado que se estipula en las condiciones particulares de ésta póliza. Es entendido que el valor asegurado responde de los perjuicios derivados del incumplimiento de la totalidad del contrato. Si hubiere sido satisfecha parcialmente la obligación cuyo cumplimiento se afianza, la cuantía de la indemnización derivada del incumplimiento parcial, se liquidará deduciendo de la suma asegurada, la proporción equivalente a la parte cumplida de la obligación.

5. CLAUSULA DE GARANTIA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

La aseguradora otorga el presente seguro bajo la garantía aceptada por el tomador y el asegurado o beneficiario, que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato afianzado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	CUMPARTRA-001-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIMPARTIC007	D00I

certificado de modificación correspondiente.

6. PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima se sujetará a lo dispuesto en el artículo 1066 de C de Co.
El no pago de la prima produce la terminación automática del contrato de seguro, según el artículo 1068 del Código de Comercio.

7. IRREVOCABILIDAD DE LA PÓLIZA

La presente póliza no expirará por revocación unilateral.

8. SINIESTRO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado o beneficiario, deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida.

8.1 Obligaciones en Caso de Siniestros

8.1.1 El asegurado o beneficiario debe avisar a la aseguradora, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer del incumplimiento del tomador afianzado, y abstenerse de efectuar pagos del contrato hasta que no se aclare las circunstancias que dieron lugar al incumplimiento del contrato.
Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, la Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8.2 Pago de la Indemnización

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo a lo dicho en los párrafos anteriores.
De acuerdo a lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio la indemnización podrá ser pagada en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, a opción del asegurador.
En caso de que la aseguradora opte por el pago de la indemnización mediante la ejecución directa o indirecta del contrato, el afianzado acepta la designación del nuevo contratista que haga la aseguradora y la cesión del contrato a favor de ella o de quien designe.
El incumplimiento de la obligación contenida en la cláusula quinta (5ª), así como de cualquier otra obligación o garantía a cargo del afianzado o del asegurado o beneficiario que por su naturaleza constituya una garantía en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, generará las sanciones previstas en dicha disposición legal así como en las que le sean concordantes.

9. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si el asegurado o beneficiario, al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del afianzado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, siempre y cuando estas sean compensables, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss del Código Civil.
Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que el asegurado o beneficiario haya obtenido del afianzado, judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se afianza por la presente póliza.

10. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de la aseguradora respecto de cada amparo, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan con fundamento en ella y no excederá, en ningún caso, de dicha suma conforme a lo establecido en el artículo 1079 de Código de Comercio. El valor asegurado de la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso.

11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del asegurado o beneficiario contra el afianzado.
El asegurado o beneficiario no puede renunciar, en ningún momento, a sus derechos contra el afianzado y si lo hiciere, perderá el derecho a la indemnización.
El afianzado rembolsará a la Compañía cualquier valor pagado por ésta en relación a la presente póliza, inmediatamente se efectué el pago.
La Compañía, conforme a la ley, tendrá acción contra el afianzado para el reembolso de lo que haya pagado por él.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	CUMPARTRA-001-2022	D0OI
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIMPARTIC007	D0OI

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

13. PROHIBICION DE TRANSFERIR

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de la aseguradora. En caso de incumplimiento de ésta obligación, el amparo terminará automáticamente y la aseguradora sólo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

14. VIGILANCIA E INSPECCION

La aseguradora quedará facultada para vigilar la ejecución del contrato que es objeto de éste seguro y para intervenir directa o indirectamente en ella por los medios que juzgue convenientes, en orden a obtener el cumplimiento de la obligación afianzada. El asegurado o beneficiario garantiza que ejercerá también dicha vigilancia.
Cuando las circunstancias lo ameriten, la aseguradora podrá inspeccionar los libros, documentos o papeles, tanto del afianzado como del asegurado o beneficiario, que tengan relación con el contrato que se afianza por la presente póliza.

15. CLAUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza y las del contrato afianzado, prevalecerán las primeras.

16. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, la compañía podrá expedir un certificado de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el afianzado y el asegurado beneficiario.

17. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la Republica de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los____días del mes de_____de 2.0_



COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	CUMPARTRA-001-2022	D0OI
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIMPARTIC007	D0OI